



04

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 ENE. 2022

006/80/2021

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 95/002, de 19 de marzo de 2002;

RESULTANDO: I) que dicha norma fijó en 19% (diecinueve por ciento) el total del anticipo del Impuesto al Valor Agregado en la importación, correspondiente a la carne suina, establecido en el artículo 115° del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998;

II) que no se incluyó la grasa, los hígados porcinos, los despojos de especie porcina a pesar de la importancia de dichos insumos para la industria del chacinado, siendo éste su principal destino;

III) que el costo que tienen dichos insumos, provenientes del exterior, contribuye a una evasión impositiva y una subfacturación;

CONSIDERANDO: I) necesaria la equiparación impositiva de la grasa e hígados porcinos y despojos de especie porcina con la carne suina con destino a la industria del chacinado:

II) conveniente incrementar los anticipos del Impuesto al Valor Agregado en la importación de dichos bienes a efectos de un valor agregado acorde con el real generado por el industrial importador o importadores;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

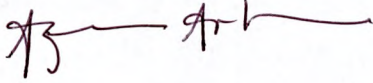
DECRETA:

Artículo 1º) Modifícase el artículo 1º del Decreto N° 95/002, de 19 de marzo de 2002, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º: Fíjase en 19% (diecinueve por ciento) el total del anticipo correspondiente a la carne suina, grasa e hígados porcinos y despojos de

especie porcina establecido en el artículo 115° del Decreto N° 220/998, de
12 de agosto de 1998.”

Artículo 2°) Comuníquese, publíquese.


LACALLE POU LUIS